

Títulos de tierras del pueblo de Santa Isabel Ixtapan, 1639

El título de tierras del pueblo de Santa Isabel Ixtapan, al municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, se localiza en el Archivo General Agrario de la ciudad de México (fondo histórico, Ixtapan, Ixtapan del Oro, expediente 276.1/743, legajo 1, fojas 1 al 8); el documento tiene forma de cuaderno y está forrado en pergamino, con seis fojas útiles y escrito en caracteres latinos en castellano, en papel con sellos impresos del año de 1639, y una carátula de algún libro religioso, teniendo agregado el año que refiere los títulos de Ixtapan. Estos títulos se componen de una real cédula, un auto, una notificación, la posesión y la aprobación.¹

El título de Ixtapan forma parte de un *corpus* documental conocido como “Ramírez de Arellano”, elaborado a finales del siglo XIX y principios del XX. En la actualidad se conocen más de 65 y proceden de varias partes de la República mexicana, aunque destacan por su abundancia los del Altiplano. Manuel Ramírez de Arellano fue un hombre de gran instrucción y con una singular habilidad para realizar y concretar diferentes negocios. Este personaje se dedicó a la falsificación de títulos de tierras, escudos de armas, lienzos y mapas a favor de varios pueblos del país. Es decir, Ramírez de Arellano elaboró títulos como si fueran documentos antiguos bajo los formatos oficiales de la época colonial. Por las fechas y personajes daba por impresión de que se trataba de títulos antiguos expedidos o avalados oficialmente por las autoridades españolas.

¹ Agradecemos a Ramón Arturo Nava Moctezuma, director general de Titulación y Control documental del Archivo General Agrario, por la reproducción de los títulos de Ixtapan.

La temática principal de los documentos gira en torno al amparo de ciertos derechos territoriales de los pueblos, ya sea en forma de fundo legal o de los límites territoriales del pueblo. Se trata de un documento escrito donde se consignan todas las tierras y aguas pertenecientes al pueblo, señalando claramente los colindantes respectivos para sostener el derecho a las tierras o a su territorio vital.² Su elaboración obedeció a la política de la Ley Lerdo de 1856, que marcó un cambio en la forma de tenencia de la tierra de las corporaciones civiles, al fraccionar y poner en venta una gran cantidad de tierra que los liberales consideraban improductiva, lo cual formo pequeños propietarios.

Ixtapan, como muchos otros pueblos del país, no contaba con documentos legales que amparara su territorio vital, por lo que manda a elaborar un documento que consignara las tierras que consideraban vitales. Es probable que estos títulos fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que tenían. Sin duda, se trata de una de las estrategias de los pueblos para defender sus tierras ante amenazas externas.³

A partir de la segunda década del siglo XX, llegó el momento propicio para que los pueblos utilizaran sus documentos confeccionados como instrumentos jurídicos en el proceso de reforma agraria en México, ya que los títulos primordiales fueron aceptados por el Estado mexicano como prueba legítima de posesión de tierras y territorio de los pueblos. Este tipo de documentos que acreditaban la posesión de sus tierras era para garantizar la propiedad de las mismas, porque sería la base material legal para asegurar la propiedad dentro de los límites consignados en el documento. Esto es, que con el tiempo se crearía la conformación de derechos de propiedad.

Por último, es importante mencionar que si parte de la identidad de los pueblos recae en la posesión de la tierra, es necesario que sus habitantes conozcan su territorio vital,

² Archivo General Agrario (AGA), Santa Cruz Azcapotzalco, Toluca, Estado de México, exp. 24/2384, leg. 2, fs. 35-35v.

³ René García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglo XVI-XVIII*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1999.

porque si la tierra está en peligro, la identidad también lo está. Conocer la tierra del pueblo permite defenderla y lograr la supervivencia del pueblo.⁴

*Claudio Barrera
Florencio Barrera*

Títulos primordiales de tierras y aguas que son de los naturales del pueblo de Ixtapan en la jurisdicción de Texcoco. Año de 1639. Por superior mandato⁵

En el nombre de Dios, amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo el excelentísimo señor licenciado don Diego López Lapuente, como procurador general que [es] de los naturales del pueblo de Ixtapan, presentó al excelentísimo señor virrey de esta Nueva España una real cédula de Su Majestad que es del tenor siguiente:

El Rey. Don Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta, nuestro visorrey, gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de mi Audiencia Real y Chancillería [que reside en la ciudad] de México. Sabed que por parte de los naturales del pueblo de Ixtapan en la jurisdicción de Texcoco de esa Nueva España. Se nos ha hecho muy cumplida y cabal relación de que

tienen su pueblo fundado en solares que les dio vuestro ilustre antecesor el conde de Tendilla, hacia el año de mil y quinientos y cuarenta años, pero que ahora han tenido y tienen discordia con los naturales del pueblo de Tequistlán, porque han dado en sembrar ciertas sementeras que no les corresponde por estar comprendidos dentro de los ejidos que siempre han reconocido por propios los naturales de dicho pueblo de Ixtapan, lo cual les acarrea grandes trastornos y pleitos en esa real audiencia de esa corte, por ende yo os encargo y mando que luego que vos recibáis esta mi [real] cédula hagáis marcar dichos ejidos a los cuatro vientos, en la forma de cordeles de cuanto prescriben las reales ordenanzas vigentes y de ello y lo que resulte me daréis muy cumplida cuenta para proveer lo que hubiere lugar de acuerdo con los señores de nuestro superior Consejo de Indias, en quienes tenemos acordado. En Toledo a ocho días del mes de enero

⁴ En la transcripción paleográfica de los documentos en español se recurrió a modernizar la ortografía, se desataron todas las abreviaturas y se colocó la puntuación moderna. Las anotaciones del paleógrafo van entre corchetes.

⁵ Baltazar Brito Guadarrama, *Lienzo de Ajusco. Títulos primordiales*, México, Gobierno del Distrito Federal, 2006.

de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad. El Rey. Mi señor. Juan Lasso de la Vega. Signada con tres rúbricas de los señores del Consejo.

Auto. En la gran ciudad de México [y] cabecera de la Nueva España y a los doce días del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Pareció en nuestra presencia el licenciado don Diego López Lapuente y Quintanilla quien como procurador general que es de los naturales del pueblo de Ixtapan, presenta una real cédula de Su Majestad en la que el rey nuestro señor hace merced a dichos naturales, de darles ciertas tierras para ejidos propios y nos ordena lo conveniente para el señalamiento de dichos ejidos, medidas por cordeles a los cuatro vientos según lo prescriben las reales ordenanzas vigentes. Para la fiel ejecución del real mandato, nombramos en comisión para hacer dicha medición y dar jurídica posesión a dichos naturales, a nuestro alcalde mayor de la jurisdicción de Texcoco, el cual se sujetara a las siguientes determinaciones.

Primero. Hará reconstruir las mojoneras primitivas de las que solo queda una cerca del camino que viene de Tepechpan.

Ítem, medirán por cordones comunes sujetos a la vara castellana.

Ítem, darán posesión en nuestro nombre a dichos naturales de dicho pueblo de Ixtapan, dándome cuenta de lo que hicieran para comunicarlo a Su Majestad, en cumplimiento de su real cédula. El marqués de Cadereyta.

Por mandado de su excelencia. Juan de [Tovar] Godínez.

Notificación. Incontinenti, yo el secretario de cámara del excelentísimo señor virrey don Lope Díez de Armendáriz, mi señor, notifiqué el anterior auto al licenciado don Diego López Lapuente, quien dijo lo oye, entiende y firma de conformidad, de que doy fe. El licenciado Lapuente. Juan de [Tovar] Godínez.

Posesión. En el pueblo de Ixtapan de la jurisdicción de Texcoco y a los diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Gobernando las Españas e Indias Occidentales, la Católica Majestad del señor don Felipe IV y en su real nombre [de] esta Nueva España, el excelentísimo señor don Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta, y siendo arzobispo de México, el ilustrísimo señor don Feliciano de la Vega. Yo el capitán don Rodrigo de Trasloberos y Arburquerque, alcalde mayor por Su Majestad de este pueblo de Texcoco y su partido, asociado al escribano que suscribe y da fe. Pase al pueblo de Ixtapan de esta mi jurisdicción y en presencia de los testigos de identidad, mande que a toque de campana se reunieran en el cementerio de la iglesia de este pueblo todos sus vecinos así hombres como mujeres, y entonces, yo el escribano, leí en alta vos la real cédula de Su Majestad y no habiendo contradicción alguna, se procedió al señalamiento de dichos ejidos a los cuatro vientos. Y tomando por centro el cementerio de la iglesia de este pueblo; dimos al norte dos cordeles comunes, más 219 varas castellanas, hasta lindar con

tierras del pueblo de Tequixtlan; al oriente dimos un cordel común, más 597 varas castellanas, hasta lindar con tierras del barrio de San Lorenzo y pueblo de Nexquipaya que; al sur dimos tres cordeles comunes, más 123 varas castellanas, a colindar con tierras del pueblo de San Francisco Acuescomaque; y finalmente al poniente dimos 5 cordeles comunes, más 23 varas castellanas, que dan dentro de la gran laguna y van a lindar con tierras del pueblo de Tolpetlaque; formando todos estos ejidos una extensión agraria de nueve y media caballerías de tierra que disfrutaran por siempre con el uso general de sus aguas, pastos, árboles, zacates y demás de uso contenido en dichos ejidos como de sus legítimas pertenencias, así como la merced [de] agua, [que] hacemos que del río que pasa dentro de sus pertenencias legales, puedan tomar tres naranjas de agua para llevarla por tajo a caño al centro del pueblo para sus usos domésticos, comunes y generales.

Enseguida procedimos a dar posesión a los naturales de este pueblo de Ixtapan de todas estas tierras donadas por Su Majestad, los cuales a los cuatro vientos cortaron yerbas y tiraron piedras en señal de tomar posesión quieta y pacífica, real y corporal de ellas. De todo lo cual damos fe, para perpetua memoria. Don Rodrigo de Trasloseros y Arburquerque. Juan Martín, testigo. Diego de los Cabos, testigo. Macario de Villarnel, interprete. Ante mí, Tristán de Alzures, escribano real y público.

Aprobación. Y visto juramos y juntos hice de nuestra Real Audiencia de esta corte, aprobaron en todo las actuaciones de estos títulos, para aseguramiento y resguardo de dichos naturales de este pueblo de Ixtapan.

Fecho en México a cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. A el marqués de Cadereyta. Por mandado de su excelencia. Juan [de Tovar] Godínez (rúbrica).



Portada del cuaderno de los títulos de tierras del pueblo de Ixtapan, 1639.